

CONTESTACION Rad. 0518-23

Mayra Luna <mayraluna2014@gmail.com>

Lun 29/01/2024 17:50

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bolívar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (585 KB)

poder Jaime Rivas.pdf; contestacion demanda Ejecutiva Jaime Rivas.pdf;



MAYRA LUNA ROMERO
ABOGADA

Señor(a)

**JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CARTAGENA.**

E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACION DE DEMANDA

RADICADO: 13001-41-89-006-2023-00518-00
DEMANDANTE: ROSSANA BRITO GIL
DEMANDADO: JAIME LUIS RIVAS HERRERA
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

MAYRA LUNA ROMERO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cartagena, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando conforme al mandato otorgado por el señor **JAIME LUIS RIVAS HERRERA** el cual anexo; en forma respetuosa, por medio del presente escrito me permito manifestarle, que en aplicabilidad al art 96 CGP.; doy CONTESTACION A LA DEMANDA y planteo los siguientes medios exceptivos.

HECHOS

PRIMERO: no es cierto, toda vez que la letra de cambio se firmó como garantía del contrato de arrendamiento de vivienda urbana. En el cual mi mandante es el garante o fiador del arrendatario.

SEGUNDO: es cierto, en referencia a que mi representado suscribió su firma en el título valor a favor de la señora LEONOR JULIO AGAMEZ.

NO ES CIERTO, la fecha en la cual se aduce que se adquirió dicha obligación y en la cual se hizo exigible la misma, ya que mi mandante manifiesta que solo estampo su firma dejando los espacios en blanco de dicho título valor "Letra de cambio".

Mi mandante niega que haya recibido dineros prestados por parte de la señora LEONOR JULIO AGAMEZ., por lo que manifiesta (mi mandante) que la señora LEONOR JULIO AGAMEZ, no se dedica a prestar dinero. Sino por el contrario arrienda un apartamento de su propiedad. De hecho de ese contrato es que la distingue.

Mi mandante, insta a la parte demandante a que le demuestre a este despacho la transferencia, consignación o cualquier otro documento en donde conste que recibió la suma que se visualiza en la letra de cambio. O, por el contrario adjunte el contrato de arrendamiento de vivienda urbana.

TERCERO: no, me consta.

CUARTO: no, me consta.

QUINTO: no, me consta.

E-mail: mayraluna2014@gmail.co Cel. 3156640738

Cartagena de Indias D. T. y C.



**MAYRA LUNA ROMERO
ABOGADA**

SEXTO: no, me consta.

PRETENSIONES

PRIMERO: me opongo, no ha de prosperar dicho cobro en reclamo en la cuantía estimada de \$4.800.000.

Me opongo, de la misma forma a los intereses.

SEGUNDO: me opongo, a que se condene en costas y agencias de derecho a mi representado.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

En mi calidad de apoderada especial de la parte demandada y en ejercicio del poder legalmente conferido por el señor JAIME LUIS RIVAS HERRERA, me permito proponer las siguientes excepciones de mérito o de fondo, que están llamadas a prosperar y como consecuencia de ello, se condene en costas y perjuicios a la parte actora, y sobre ellas mi representado manifiesta;

- 1. QUE SE DECLARE LA EXCEPCIÓN DE AUSENCIA O VIOLACIÓN DE INSTRUCCIONES:** Las letras presentada para el cobro, fueron llenadas en blanco, prueba de ello es la diferencia de tipos de tinta y de caligrafía que a simple vista se aprecia; siendo sólo llenado por mi poderdante la firma nada más, los demás espacios fueron llenados por personas distintas sin la autorización de mi poderdante. Lo cual es contrario a lo preceptuado en el inciso segundo Art. 622C.CO.

Para ello transcribo apartes del tratadista Doctor HILDEBRANDO LEAL PEREZ, en página 199, comentarios al Art. 622delC.COLEYER, así:

"¿Qué persona está facultada para llenar los espacios en blanco?
Indudablemente que el tenedor legítimo del título.

¿En qué momento deben ser llenados los espacios o la hoja en blanco?
Antes de presentar el título para el ejercicio del derecho en él incorporado.

¿Cómo deben llenarse los espacios en blanco o el papel en blanco con la sola firma del remitente? Será, sin lugar a dudas, siguiendo literalmente las instrucciones que haya dejado el suscriptor. **¿Y qué sucede entonces si el tenedor llena el documento alterando dichas instrucciones, rebozando las facultades otorgadas o simplemente lo llena sin que hubiere existido instrucciones al respecto?,**

Dos situaciones podían presentarse en este caso.

En primer lugar, si quien ejercita la acción cambiaria es el directo beneficiario, un primer tenedor-beneficiario, en este evento es él suscriptor del título tiene el perfecto derecho a interponer una excepción fundada en la ausencia o violación de instrucciones, excepción que indudablemente esta llamada a prosperar.

En segundo lugar, y es una situación bien distinta, si quien propone la acción cambiaria es un tenedor que adquiere el título después de haber sido



**MAYRA LUNA ROMERO
ABOGADA**

llenado, que no participo en este proceso que no es beneficiario directo, el tratamiento no puede ser el mismo, en la medida de que se trata de un tenedor legítimo, a no ser que se pruebe que este tenedor obró dolosamente o en circunstancias de complicidad con la persona que llenó el título, lo cual significa que podría proponérsele la misma excepción a esta última persona. (Negrillas propias).

Respecto a la forma como deben darse las instrucciones, la ley no lo dice y por consiguiente no se impone una forma especial para otorgarlas, pero podría pensarse que pueden darse verbalmente o por escrito, siendo ésta última forma, la ideal para efectos probatorios, para deslindar la responsabilidad de quien llena el documento, para conocer el real alcance de las instrucciones dadas por el suscriptor y para evitar conflictos jurídicos.

De conformidad con el artículo 622, en ambas modalidades de títulos incompletos, es decir, los que no han sido completamente llenados, se exige **que haya autorizaciones o instrucciones del suscriptor para completarlos**, hecho que debe suceder antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

Por lo anterior y haciendo una sana crítica del título valor "Letra de cambio" del presente caso presentado para el cobro ejecutivo en este proceso, de él se observa lo siguiente:

Que quien llenare los espacios en blanco del título valor, no fue el suscriptor del mismo, ya que se evidencia a simple vista en los títulos valores presentados, distintos tipos de caligrafía y de tonalidades de tinta diferentes sobre él (título valor letra) interpuestas así:

- I. La caligrafía utilizada para llenar los espacios en blanco de: fecha inicial, valor, fecha de exigibilidad, pago a la orden de, 'La cantidad de; son distintos, incluso encada título valor presentado se observan en algunas más de tres totalidades de tinta usada. Por lo 'cual se puede deducir que fue llenado por una persona diferente a mi poderdante y el demandante y en fechas diferente a la fecha en que mi mandante plasmará su firma en la letra en blanco, sin atender las instrucciones verbales del mismo.
- II. La caligrafía utilizada fue para llenar el espacio en blanco de nombre quien debe pagar (librado); caligrafía que es totalmente diferente a caligrafía utilizada para llenar los datos anteriores, además de observarse a simple vista que se usó un tono de tinta diferente para llenar ese espacio. Por lo cual la presente excepción esta llamada a prosperar.

2. QUE SE DECLARE LA EXCEPCIÓN DE ILICITUD DEL TÍTULO VALOR.

Como he dicho, la letra de cambio que se presenta esta mal diligenciada, pues sólo basta con observar que en girado y girador aparece la firma de mi mandante. A parte la letra de cambio avala el Contrato de arrendamiento de vivienda urbana.

3. QUE SEDECLARE LAEXCEPCIÓN DEABUSO, TEMERIDAD Y MALA FE DEL DEMANDANTE.



**MAYRA LUNA ROMERO
ABOGADA**

Si la mala fe hay que demostrarla, en el presente caso quedara más que demostrada la actitud equivoca del demandante, pues su actuar abusivo, temerario y de mala fe, Al realizar la demanda con un título valor, donde evidentemente hay una alteración a la verdad de los mismos al ser llenados en fecha distinta, sin instrucciones de mi mandante y en una fecha que no coinciden a la fecha en la cual se suscribió el contrato de arrendamiento de vivienda urbana.

4. QUE SEDECLARE LA EXCEPCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA:

De llegar a prosperarle esta demanda al demandante, estaría aumentando su patrimonio económico de manera ilegal, no existe causa alguna o desprendimiento de un negocio jurídico relevante, donde mi representado, le haya quedado debiendo dinero alguno por concepto de créditos otorgados, ya que como se ha venido manifestando su relación se da cuando mi mandante le sirve de fiador en un contrato de arrendamiento al arrendatario. Es por ello, que al salir avante en una demanda inventada del mandante, con el único fin de generar medidas cautelares y arrebatar bienes ilícitamente, estaría el demandante en un apego de injusto jurídico y un enriquecimiento sin justa causa.

5. QUE SE DECLARE LA EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO.

Conforme a lo establecido en las excepciones anteriores se estipula por lo tanto el cobro de lo no debido por parte de **ROSSANA BRITO GIL** en contra de mi poderdante, pues como se ha contestado a los hechos de la demanda, mi poderdante no le adeuda nada por concepto de letra de cambio.

PRETENSIONES DEL DEMANDADO

Al tenor de las excepciones anteriormente planteadas, comedidamente solicito a Ud., que previo el trámite correspondiente, se efectúen las siguientes declaraciones y condenas.

PRIMERO: declarar probadas las excepciones propuestas.

SEGUNDO: declarar terminado el proceso.

TERCERO: negarle todas o parcialmente las pretensiones a la demandante.

CUARTO: consecuentemente, ordenar el Levantamiento de la Medidas Cautelares.

QUINTO: condenar a la DEMANDANTE **ROSSANA BRITO GIL**, en costas judiciales, agencias de derecho, y en perjuicios a la parte ejecutante.

PETICIÓN ESPECIAL

1. Se requiera a la señora LEONOR JULIO AGAMEZ, para que en diligencia de INTERROGATORIO DE PARTE de fe de la existencia de la relación comercial, el origen del título valor, las fechas en que suscribió, y si en cierta



MAYRA LUNA ROMERO
ABOGADA

oportunidad realizó negocios con el demandado. Situaciones que se corroboraran mediante cuestionario que sobre los hechos y excepciones formularé en forma escrita u oral según el caso, con el fin de demostrar que la existencia de la obligación tuvo como consecuencia del paso del tiempo la PRESCRIPCIÓN DEL TÍTULO VALOR-EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN;

2. INTERROGATORIO DE PARTE Y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:

- Por considerarlo pertinente, oportuno y eficaz, para establecer el origen de las letras, fecha de origen y exigencia de la obligación en reclamo. Solicito interrogar a la demandante ROSSANA BRITO GIL, además sobre los hechos de la demanda y las pretensiones que en forma oral realizaré en oportunidad. Igualmente, para que en audiencia reconozca o desconozca la existencia o inexistencia de la obligación referentes a las letras aducidas.

3. Que se decrete prueba técnica pericial DE DOCUMENTOS COPIA-GRAFOTECNIA y grafológica. Para demostrar que la caligrafía utilizada para el llenado de los títulos valores, no corresponde a la de mi mandante, la cual fue impuesta en el documento letra de cambio presentada para el cobro, por personas ajenas, en fecha diferente, lo cual no corresponde a las instrucciones verbales de mi mandante señor JAIME RIVAS, y de la misma forma se determine si hubo o no alteración del título y posiblemente la antigüedad del título en cuestión;

4. POR LO CUAL SE SOLICITA: Se practique prueba técnica pericial de DOCUMENTOS COPIA, GRAFOTECNICA de grafología, al tipo de la caligrafía, firma y estudio comparado de acuerdo a las formalidades legales con auspicio de grafólogo de Medicina Legal o técnico del C.T.I.

5. SOLICITAMOS SE TENGAN COMO PRUEBAS DOCUMENTALES: LAS SIGUIENTES:

- 6. SIRVASE DECRETAR COMO PRUEBAS TESTIMONIALES A LA SEÑORA:

- EVA RIVAS HERRERA C.C. No. EN LA DIRECCION Barrio Villa del Sol Manzana H lote 15 de esta ciudad. Quien podrá dar fe, de la manera como se originó la letra de cambio entre otras situaciones pertinentes a la demanda, la testigo se podrá ubicar a través del suscrito o mi mandante.

NOTIFICACIONES El suscrito recibe notificaciones personales en el Edificio Bancocafetero Piso # oficina 3ª de esta ciudad, y como canal digital para notificación mayraluna2014@gmail.com celular: 3156640738 • El ejecutante y demandado, en las mismas que están en la demanda. Del señor Juez, MAYRA LUNA ROMERO C.C. N° 32.938.092 T.P.N°252.035 del C.S de la J.

MAYRA LUNA ROMERO

C.C. No 32.938.092 de Cartagena

T.P. No. 252.035 del C. S. de la J.

E-mail: mayraluna2014@gmail.co Cel. 3156640738

Cartagena de Indias D. T. y C.

Señor:
**JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CARTAGENA**
E. S. D

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

REF. PODER ESPECIAL
RAD. 13001-41-89-006-2023-00518-00
DEMANDANTE: ROSSANA BRITO GIL
DEMANDADO: JAIME LUIS RIVAS HERRERA

JAIME LUIS RIVAS HERRERA, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.328.142 de Cartagena, vecino y residente de esta ciudad, con abonado celular No. 3043731660 con dirección electrónica: jaimerivash@gmail.com. Por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **MAYRA LUNA ROMERO** identificada con cedula de ciudadanía No. 32.938092 de Cartagena y Tarjeta Profesional 252.035 del C.S de la J. con abonado celular 3156640738 y dirección electrónica mavraluna2014@gmail.com abogada en ejercicio, para que en mi nombre y representación lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** referenciado.

Mi apoderada queda facultada para solicitar, desistir, transigir, conciliar, renunciar, sustituir, reasumir y todas aquellas necesarias para la defensa de mis intereses, en todo cuanto en derecho sea necesario para el cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 CGP.

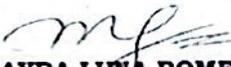
Téngase a la Doctora **MAYRA LUNA ROMERO**, como mi abogada y sirvase reconocerle personería para los efectos y dentro de los términos del presente mandato.

Del (la) señor (a) juez

Otorgo


JAIME LUIS RIVAS HERRERA
C.C. No. 1.143.328.142 de Cartagena

Acepto,


MAYRA LUNA ROMERO
C.C. No. 32.938.092 de Cartagena
T.P. No. 252.035 del C.S de la J.

